



E.L.M. de

*Escarrilla*

---

## **ORDENANZA Nº 4**

### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERNO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ESCARRILLA.**

#### **CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES, INGRESOS Y BAJAS**

**Artículo 1º.-** Las piscinas municipales de Escarrilla, se configuran como Centro Deportivo y de ocio, para uso deportivo público, y actividades lúdicas y recreativas diversas.

**Artículo 2º.-** Para el uso de este equipamiento será necesario el pago de las Tasas establecidas para la prestación de los diversos servicios deportivos y de ocio.

**Artículo 3º.-** Las Tasas de abonos de soci@s y de las entradas a la instalación se expedirán en el mismo Complejo Deportivo, cuyo importe se autoliquidará en el momento de su solicitud.

**Artículo 5º.-** Las cuotas a abonar figurarán en la Ordenanza Fiscal correspondiente, siendo competencia de la Entidad Local Menor de Escarrilla su aprobación y modificación.

**Artículo 6º.-** La instalación no tiene seguro de accidentes, ni de atención sanitaria, por lo que se recomienda a los usuari@s estar en posesión de algún seguro deportivo o licencia deportiva federativa.

#### **CAPITULO II. REGIMEN INTERNO.**

##### **EL HORARIO.**

**Artículo 7º.-** La piscina municipal permanecerá abierta, a excepción de actividades de carácter y horario extraordinario:

- Desde el 15 de junio al 15 de septiembre, de 10,30 a 19,30 horas.

(Dicho horario será susceptible de modificación a comienzo de cada temporada en función de los horarios demandados por los usuari@s o de la optimización del servicio a criterio municipal.)

**Artículo 8º.-** Las piscinas municipales permanecerán abiertas los meses de julio y agosto, dicho periodo podrá modificarse a criterio municipal.

##### **DEL PERSONAL Y LOS ORGANOS DEL CENTRO.**

**Artículo 9º.-** La representación de las piscinas municipales la ostentará el Alcalde-de la Entidad Local Menor.

**Artículo 10º.-** El personal de las piscinas municipales, tendrá las siguientes funciones:



- Supervisión del buen uso de los recursos deportivos municipales.
- Supervisión del cumplimiento de la normativa de uso de las instalaciones.
- Análisis de necesidades, elaboración de informes, control de las condiciones higiénico - sanitarias de la instalación.
- Realización de todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por la Alcaldía o la Junta Vecinal de la E.L.M. relacionadas con la actividad de la instalación.
- Gestión de documentación.
- Atención de taquillas, Conserjería, Mantenimiento y Limpieza de la instalación.
- De acuerdo con la normativa en vigor, no es necesaria la presencia de Socorrista, y por tanto no se dará ese servicio.

## DE LOS USUARIOS.

**Artículo 11º.-** No se permite la entrada y baño a menores de 12 años que no vayan acompañados de una persona mayor de edad.

**Artículo 12º.-** El abonado/a y usuario/a utilizará estas zonas para la función que ellas mismas definen. Seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.

**Artículo 13º.-** Ayudará a mantener la instalación limpia, colaborando con los/las empleados/as y utilizando las papeleras y ceniceros que se hayan repartidos por las diferentes zonas. Deberá respetar todo el equipamiento, mobiliario, etc.

**Artículo 14º.-** Respetará los horarios de funcionamiento de la instalación.

**Artículo 15º.-** Existe un servicio de botiquín a disposición de los abonados/as y usuarios/as en el que se podrá realizar la primera cura de urgencia si ésta fuera precisa.

**Artículo 16º.-** Lámina de agua y zona de playa

- No está permitido el acceso saltando el pediluvio, así como entrar con ropa y calzado de calle.
- Se recomienda usar chancletas de baño para evitar accidentes y el posible contagio de enfermedades.
- Es obligatorio ducharse antes de bañarse.
- Es obligatorio el uso de bañador para acceder a la zona de agua. Queda prohibido el desnudo integral en todo el recinto.
- Se prohíbe el acceso a personas con enfermedades infecto-contagiosas.
- No está permitido:
  - Realizar acciones que molesten o pongan en peligro a los demás usuarios/as (correr, zambullirse violentamente, empujar, uso de aparatos musicales, etc.).
  - No está permitido realizar cualquier acción que conlleve un deterioro de la calidad del agua de la piscina y del recinto en general.
  - Comer y fumar, así como utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.
  - La utilización en el agua de cualquier elemento que pueda limitar los derechos de los/las demás bañistas (aletas, balones, colchones hinchables, gafas de buceo, etc.). Se podrán utilizar estos elementos en actividades programadas por el



Ayuntamiento o Área de deportes Comarcal (cursillos, clases, etc.) si se está adscrito a ellas y solamente durante su desarrollo. Si se permiten en cambio las gafas de natación.

- En caso de tormenta, los/las bañistas deberán salir lo antes posible del agua y alejarse de los vasos de la piscina.
- Los usuarios/as de baño libre deben respetar las zonas acotadas para otros fines (cursos de enseñanza, clases, entrenamientos, etc.).
- No se podrá pasar por dichas zonas acotadas durante el desarrollo de las actividades.
- Es obligatorio seguir en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.

**Artículo 17º.- Zonas verdes y Bar:**

- Los usuarios/as ayudarán a mantener las zonas verdes y del bar limpias, utilizando las papeleras y los ceniceros que se hayan repartidos por todas las zonas de la instalación y colaborando con el personal de la misma.
- Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.
- Queda terminantemente prohibido utilizar en las zonas verdes vasos o botellas de vidrio u otro material astillante o cortante.
- En el caso del bar, en su terraza y mesas, deberá hacerse consumición y abonarla según los precios vigentes que figuren en la lista de precios.
- La venta de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida a menores de 18 años.

**Artículo 18º.-** La instalación no se hace responsable de las lesiones o accidentes deportivos sufrido por los usuari@s y no dispone de seguro médico, por lo que se recomienda a los usuari@s tener su propio seguro deportivo.

**Artículo 19º.-** El personal municipal de la instalación está habilitado para exigir el cumplimiento de las normas de uso de la instalación a todos los usuari@s que accedan a la instalación.

**Artículo 20º.-** Se ruega colaboración informando al personal de cualquier deficiencia o deterioro observado.

**Artículo 21º.-** La Dirección de la instalación no se hace responsable de los objetos extraviados o desaparecidos.

**Artículo 22º.-** Las actividades organizadas por la Entidad Local Menor de Escarrilla y/o Área de Deportes de la Comarca Alto Gállego, y en segundo término las organizadas por federaciones, clubes u otras asociaciones o entidades autorizadas por la E.L.M. gozan de prioridad sobre cualquier otro uso individual de las instalaciones.

**Artículo 23º.-** Considerando que las instalaciones admiten un aforo límite de personal, el personal de la instalación podrá impedir el acceso a más usuarios/as una vez superado dicho aforo.

**Artículo 24º.-** En atención a los usuario/as que acceden a la instalación con entradas de día y deseen salir para regresar de nuevo en el día, se autorizará su salida mediante la verificación



E.L.M. de

*Escarrilla*

---

y sello de su bono o entrada. Ambos son personales e intransferibles por lo que el personal de la instalación se reserva el derecho de solicitar la presentación del D.N.I. si así lo estima oportuno.

**Artículo 25º.-** No está permitido el acceso a la instalación con ningún tipo de animal doméstico o de compañía. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad

**Artículo 26º.-** Existe un libro de reclamaciones a disposición de los usuari@s que lo requieran.

**Artículo 27º.-** Todos los usuari@s tienen derecho a hacer cumplir estas normas a través del personal responsable de la instalación.

#### CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 28º.-** Se considera como infracción de esta ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

**Artículo 29º.-** La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Artículo 30º.-** En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

**Disposición Final.** La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y empezará a regir el día 1 de julio de 2.010, permaneciendo vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

En Escarrilla, a 30 de junio de 2.010  
EL ALCALDE,  
Fdo. Jorge Giménez Pérez